Prosperidad Social

OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO No. 673 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - «PROSPERIDAD SOCIAL - FIP» Y LA CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS – REINICIAR.

Entre los suscritos, **ÁLVARO MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.224.552, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ** con NIT 900.039.533-8, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto 0791 del 08 de julio de 2025, posesionado mediante acta del 10 de julio de 2025, quien en adelante se denominará **«PROSPERIDAD SOCIAL - FIP»,** por una parte y por la otra, **RAFAEL GOMEZ SERRANO**, identificado con C.C. No. 13.825.288, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS REINICIAR – CORPORACIÓN REINICIAR, con NIT. 830.061.646-1**, en su calidad de Presidente nombrado mediante acta No. 34 del 21 de marzo de 2025, de Asamblea General, inscrita en la Cámara de Comercio el 06 de junio de 2025 con el No. 00393456 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, quien declara que tiene capacidad para celebrar el presente otrosí al convenio, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONVINIENTE** o **REINICIAR**, hemos acordado celebrar el presente otrosí, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

I. Que, el 7 de noviembre de 2025, las partes suscribieron el **CONVENIO No. 673-FIP-2025**, con el objeto de: «*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el apoyo a las Unidades Productivas de dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano para garantizar la restitución de los derechos de generación de ingresos autónomos a través de unidades productivas de la población beneficiaria en cumplimiento del Decreto 1066 de 2015.*».

II. Que, el plazo inicial de ejecución del **CONVENIO No. 673-FIP-2025**, es hasta el **31 de diciembre de 2025**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

III. Que, el valor total del **CONVENIO No. 673-FIP-2025**, es por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($3.752.481.550)**, de los cuales, **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP**, aportará hasta la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($3.697.481.550)**, y La **CORPORACIÓN REINICIAR**, aportará la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000).**

IV. Que, el 30 de diciembre de 2025, se suscribió el **otrosí No. 1** al **CONVENIO No. 673-FIP-2025**, mediante el cual se modificó la cláusula sexta denominada «Plazo» prorrogando el convenio hasta el 31 de mayo de 2026.

V. Que, mediante memorando **M-2026-30100-022673** del 14 de mayo de 2026 y memorando de alcance No. **M-2026-30100-023551** del 20 de mayo de 2026, la Directora de Economía Popular, solicitó a la Subdirectora General de Inclusión Productiva para la Paz y a la Oficina de Contratación, realizar la modificación del convenio No. **673 FIP DE 2025**, de conformidad con la justificación contenida en el memorando **M-2026-30102-022213** del 12 de mayo de 2026 y al cual se le dio alcance con el memorando No. **M-2026-30102-023502** del 19 de mayo de 2026**,** en el informe de supervisión del 26 de enero de 2026 al 29 de enero de 2026, los cuales hacen parte integral del presente documento:

«(…) ***JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN ANEXO TÉCNICO***

La solicitud de modificación del Anexo Técnico busca ajustar las condiciones de ejecución del proyecto así:

Se hace necesario ajustar ***el inciso 3 del Numeral 5.6.1. Criterios de Inclusión,*** *a fin de dar claridad respecto a las personas que pueden ser atendidas a través del "Proyecto Apoyo a Unidades Productivas de dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano", lo anterior, en atención a lo establecido en los artículos 2.4.1.3.12 Medidas de Restablecimiento y Rehabilitación y 2.4.1.2.40. Procedimiento ordinario del programa de protección*

del Decreto1066 de 2015, así:

5.6.1. Criterios de Inclusión
(…)

- *Encontrarse identificado en la certificación remitida Unidad Nacional de Protección UNP, en la cual el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendaciones de Medidas - CERREM recomendó su atención por encontrarse en nivel de riesgo extraordinario o extremo, o encontrarse en un acto administrativo proferido por la Unidad Nacional de Protección UNP, en el cual se recomienda su atención por encontrarse en nivel de riesgo extraordinario o extremo.*

De otro lado, se hace necesario ajustar ***la Nota del Literal e)*** *equipo técnico del* ***Numeral 5.7. Definición de Actores y Roles,*** *toda vez que, se hace necesario eliminar la limitación que se generó al conveniente de poder contratar en su equipo a personal de confianza, toda vez que, en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —Ley 80 de 1993— y de los principios que rigen la actividad contractual del Estado, no resulta jurídicamente procedente imponer una cláusula de exclusividad a favor de la entidad contratante salvo que exista una justificación objetiva, razonable y proporcional directamente vinculada con el objeto contractual. De conformidad con los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y transparencia, desarrollados también por la Ley 1150 de 2007 y reiterados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, las condiciones del contrato estatal no pueden configurar barreras injustificadas de acceso al mercado ni restringir la libertad económica prevista en el artículo 333 de la Constitución Política. La imposición de exclusividad, sin sustento técnico o normativo expreso, desborda la finalidad del contrato estatal, afecta el principio de pluralidad de oferentes y puede generar una restricción indebida de la competencia, contrariando la función administrativa prevista en el artículo 209 Superior. En consecuencia, salvo que el objeto contractual exija de manera estricta una dedicación exclusiva debidamente motivada, la entidad no puede limitar al contratista en el ejercicio legítimo de su actividad económica frente a terceros, pues ello implicaría una cláusula restrictiva no amparada por el régimen de la contratación pública, razón por la cual, en adelante quedará así:*

5.7. Definición de Actores y Roles (…) e) (…)

"Nota: *La conformación del equipo se realizará teniendo en cuenta los perfiles descritos a continuación, en función de la focalización territorial y del número de beneficiarios a atender en el marco del proyecto".*

II. *JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN A LA FICHA TÉCNICA*

Se solicita modificar los valores presupuestales detallados en la página 29 de la Ficha Técnica, para que sean consistentes con el presupuesto oficial cargado en la plataforma SECOP II, tal como se detalla a continuación:

Ítem	Descripción en Ficha Técnica Publicado en SECOP (Pág. 29)	Valor en Ficha Técnica Publicada en SECOP	Valor en Presupuesto Publicado en SECOP (Propuesta)	Justificación/Ajuste
3.2	Bolsa de alimentación para encuentros	$5.220.000 (Global)	$4.320.000 (96 u x $45.000)	Ajuste al valor unitario y cálculo correcto basado en 96 unidades.
4	Gastos de Viaje	Incluye 3 sub-ítems (4.1, 4.2, 4.3)	Eliminación del ítem 4.3 "Bolsa de alimentación para visitas gestores".	Optimización de recursos. Los viáticos se proyectan dentro de la Bolsa de hospedaje (ítem 4.2).
5	Gestión documental	$10.000.000 (Global)	$7.320.000 (183 u x $40.000)	Se precisa mediante cantidad (183) y valor unitario ($40.000).
6	Kits de Gestor y Tallerista	$800.000 (Global)	$900.000 (10 u x $90.000)	Ajuste por cantidad (10) y valor unitario ($90.000).
8	Gastos Administrativos	Valor original	$ 176.070.550	En todo caso este valor dependerá del valor real de la intervención del convenio.

Teniendo en cuenta que el presupuesto corresponde a lo costeado de acuerdo con el anexo técnico y teniendo en cuenta que debe coincidir con la información de la ficha técnica se requiere el ajuste

de los ítems indicados en la tabla anterior.

III. *FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA*

La presente modificación al Anexo Técnico y a la Ficha Técnica del proyecto "Proyecto apoyo a unidades productivas de dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano" se fundamentan en el principio de mutabilidad de los contratos estatales, reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual permite ajustes excepcionales sustentados en causas reales y ciertas, siempre que se preserve el objeto contractual y se busque una ejecución más eficiente, sin generar mayor onerosidad para la entidad.

Las modificaciones solicitadas son de naturaleza técnica y presupuestal, y obedecen a las siguientes causas:

1. ***Corrección de inconsistencias:*** *Armonizar la Ficha Técnica con el presupuesto oficial (SECOP II), asegurando la integridad y claridad de la información contractual.*
2. ***Optimización de recursos:*** *Redistribución y ajuste de rubros para una ejecución más eficiente y transparente de los recursos públicos, como en el caso de las bolsas descritas anteriormente.*
3. ***Flexibilización operativa:*** *Eliminar restricciones innecesarias en el Anexo Técnico que puedan limitar la ejecución efectiva del proyecto, sin afectar su finalidad.*

Cabe destacar que esta solicitud NO implica una adición presupuestal al valor global del convenio, su único propósito es perfeccionar los documentos anexos para garantizar una implementación fluida, clara y ajustada a derecho del proyecto.

IV. SOLICITUD

Publicación Versión No 2 - Anexo Técnico y Ficha Técnica:

En atención a lo expuesto, en forma respetuosa, se solicita a la Oficina de Contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social publicar la versión No 2 de los documentos Anexo Técnico y Ficha Técnica del "Proyecto apoyo a unidades productivas de dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano" dentro del Convenio con Enfoque Diferencial No. 673-FIP-2025 publicado en el SECOP II.

Los integrantes del Comité Técnico de Seguimiento No. 4 consideraron procedente la solicitud de publicación de las versiones 2 de los documentos Anexo Técnico y Ficha Técnica del "Proyecto apoyo a unidades productivas de dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano".

(…)

VI. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN TIEMPO

Con el fin de sustentar la solicitud de prórroga en tiempo previamente enunciada, se exponen a continuación los siguientes argumentos:

A través del Comité técnico de Seguimiento No. 5, realizado el 15 de abril de 2026, la Representante Legal delegada de la Corporación Reiniciar presentó formalmente la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Convenio 673-FIP-2025, por un término de cuarenta y cinco días (45) adicionales al plazo inicialmente pactado, con el propósito de extender su vigencia hasta el día quince (15) de julio de 2026.

Dicha solicitud fue analizada y aprobada por los integrantes del Comité técnico de seguimiento, en el marco de lo establecido en la Cláusula Decima del convenio: literal e Comité Técnico de Seguimiento", responsabilidades del Comité de Seguimiento: "Revisar y aprobar planes de choque que se requieran en caso de presentarse situaciones ajenas a las voluntades de las partes que firman el convenio y que puedan interrumpir el normal desarrollo de la ruta operativa. Entre estas actividades se encuentran: situaciones de seguridad y orden público, riesgo o desastres por factores ambientales o humanos que restrinjan el acceso a los lugares donde se desarrollan las actividades del convenio, retraso de los proveedores en las entregas de la capitalización por dificultades de acceso, entre otros factores que incidan en la ampliación de tiempos para el desarrollo de las actividades.>>" y el literal e Responsabilidades administrativas de la misma cláusula que establece "Revisar y hacer recomendaciones sobre las solicitudes de prórrogas o cualquier modificación del convenio celebrado con ocasión de la implementación del convenio, las cuales deberán ser

presentadas por la supervisión del convenio ante la Oficina de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL – FIP".

El Convenio No. 893-FIP-2025 se perfeccionó el día 26 de noviembre de 2025, cumpliendo con los requisitos legales para su ejecución, incluido el correspondiente Registro Presupuestal No. 118025. No obstante, en el desarrollo de la ejecución del citado convenio se han presentado circunstancias ajenas tanto a la operación de la Asociación Campesina y de Afectados por la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo - ASOQUIMBO como a Prosperidad Social, las cuales han impedido culminar su ejecución dentro del plazo inicialmente establecido.

La presente prórroga tiene como finalidad iniciar y ejecutar en su totalidad las Fases III y IV del convenio, con el propósito de dar cumplimiento a las actividades relacionadas a la capitalización, seguimiento y cierre, de conformidad con lo establecido en la ruta operativa.
En este sentido, el fundamento de la solicitud de prórroga se expone a continuación:

a) Afectaciones por condiciones de seguridad (orden público).

Dado que los beneficiarios están ubicados en zonas que presentan problemas de orden público, y conflicto social y armado, especialmente en los departamentos del Cauca, Magdalena Medio, Caquetá y Huila en los que se evidencian: confrontaciones armadas entre grupos al margen de la ley, disputa territorial, homicidios, desplazamientos, confinamiento y amenazas, hechos que ponen en riesgo la vida e integridad personal de gestores y beneficiarios, para el buen desarrollo de la implementación de las actividades en el marco del convenio, lo que ha significado un atraso en el ejecución de las actividades de la ruta operativa en las fases III Y IV.

(…)

b) Afectaciones por condiciones climáticas:

La temporada de lluvias en el territorio nacional se ha incrementado durante el mes de marzo y se pronostica que las lluvias continuaran en el mes de abril y mayo situación que afecta el desplazamiento de los gestores a algunas regiones del país, entre estos los departamentos del Huila y Tolima ; por otra parte, es importante tener en cuenta que algunos de los beneficiarios son habitantes de zonas rurales en donde las carreteras se ven afectadas por su mal estado y los constantes deslizamientos en las vías de acceso.

(…)

c) Persistencia y agravamiento de riesgo: sustento en Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo:

Aunado a lo expuesto, resulta fundamental precisar que las dificultades en la ejecución del convenio no obedecen a circunstancias aisladas o sobrevinientes de carácter menor, sino que se enmarcan en escenarios estructurales de riesgo advertidos de manera reiterada por la Defensoría del Pueblo, a través del Sistema de Alertas Tempranas, lo cual reviste especial relevancia en términos de previsibilidad, gravedad y permanencia del contexto de violencia en los territorios de intervención.

En efecto, para el caso del departamento del Cauca, la Defensoría del Pueblo ha emitido las Alertas Tempranas No. 007 y 036 de 2023, en las cuales se advierte sobre la intensificación de la confrontación armada entre grupos armados ilegales, el control territorial, las amenazas a la población civil y los riesgos de desplazamiento y confinamiento. Estas advertencias han sido reiteradas mediante comunicado del 18 de enero de 2026, en el que se confirma la persistencia de las condiciones de riesgo previamente identificadas, evidenciando un escenario no superado y en proceso de agravamiento.

De igual forma, en el departamento del Huila, la situación actual se encuentra documentada en la Alerta Temprana No. 009 de 2026, la cual, en consonancia con la Alerta No. 025 de 2022, refleja la continuidad de factores de riesgo asociados a la presencia y accionar de grupos armados ilegales, incluyendo amenazas, homicidios selectivos y restricciones a la movilidad. Este contexto impacta directamente la posibilidad de acceso a zonas rurales y la ejecución segura de las actividades previstas en el convenio.

En relación con el departamento del Caquetá, la Defensoría del Pueblo, mediante comunicado del 6 de febrero de 2026, ha reiterado la vigencia de las Alertas Tempranas No. 004 y 009 de 2026, en las que se advierte sobre el recrudecimiento del conflicto armado, la disputa entre estructuras ilegales y el incremento de hechos victimizantes como desplazamientos forzados, confinamientos

y amenazas contra líderes sociales y población civil, lo cual incide de manera directa en la operatividad territorial del proyecto.

Finalmente, en la región del Magdalena Medio, la Alerta Temprana No. 020 de 2025 da cuenta de la persistencia de dinámicas de control territorial, economías ilegales y riesgos para líderes sociales y comunidades, lo que configura un entorno de alta complejidad para la implementación de actividades presenciales, seguimiento a beneficiarios y desarrollo de las fases operativas del convenio.

De manera concurrente, durante los meses de febrero y marzo de 2026 se evidenció un deterioro en las condiciones de seguridad en el departamento del Huila, asociado a la presencia de grupos armados ilegales y dinámicas de control territorial en zonas rurales.

De acuerdo con reportes de medios regionales, se ha consolidado la presencia de estructuras armadas con influencia en municipios como Gigante, Garzón, Hobo, Campoalegre, Algeciras, Acevedo, La Plata, Íquira, Palermo, Neiva, Tello y Colombia, destacándose particularmente los municipios de Gigante, Campoalegre, Hobo y Garzón, los cuales hacen parte directa del área de intervención del proyecto.

*En este sentido, las Alertas Tempranas constituyen instrumentos oficiales de advertencia temprana del Estado colombiano**,** cuyo propósito es precisamente prevenir la materialización de riesgos contra la población civil. En consecuencia, su existencia y vigencia imponen un deber reforzado de precaución y adecuación de las intervenciones institucionales**,** lo que implica reconocer que la ejecución del convenio debe ajustarse a las condiciones reales del territorio y no a escenarios ideales de normalidad.*

d) Impacto en la ejecución del convenio

*Así las cosas, la persistencia de estos contextos de riesgo no solo justifica plenamente la necesidad de la prórroga**,** sino que además evidencia que la ampliación del plazo resulta una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar: i) La seguridad de los beneficiarios y del equipo ejecutor; la adecuada implementación de las fases III y IV; Y el cumplimiento efectivo de los fines del convenio, en condiciones que no comprometan la vida, integridad y dignidad de las personas involucradas.*

Por lo anterior, se hace necesario solicitar una prórroga en el plazo de ejecución del convenio, en la medida en que el atraso en la ruta operativa, derivado de las situaciones previamente expuestas, sumado a la vigencia actual del Convenio 673 FIP 2025 —prevista hasta el 31 de mayo de 2026— , resulta insuficiente para culminar la atención integral de la totalidad de los beneficiarios en las fases propuestas y garantizar su implementación a cabalidad. En consecuencia, la prórroga se solicita hasta el 15 de julio de 2026, término que se estima razonable y necesario para finalizar adecuadamente las actividades pendientes y asegurar el cumplimiento de los objetivos del convenio.

La Corporación indica que es solicitud de prórroga de 45 días es una extensión en tiempo y no requiere adición de recursos presupuestal.

SOLICITUD DE PRÓRROGA

De conformidad con lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité Técnico de Seguimiento No. 5 consideraron procedente emitir concepto favorable para la solicitud de la prórroga del plazo de ejecución del convenio No. 673-FIP-2025.

En ese sentido, de manera respetuosa se solicita dar trámite a la modificación contractual correspondiente, tal como consta en el Acta del Comité Técnico de Seguimiento No. 5, realizado de manera virtual el día 15 de abril de 2026.

Así las cosas, y conforme a lo expuesto, se hace necesario adelantar la prórroga en tiempo del convenio. En consecuencia, se solicita:

***- PRIMERA**. - Modificar la Cláusula **SEXTA (6) "PLAZO",** la cual quedará así:*

*Cláusula **TRES. - <u>PLAZO DE EJECUCIÓN</u>:***

"El plazo de ejecución del convenio será hasta el día quince (15) de julio de 2026 (…)".

OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO No. 673 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - «PROSPERIDAD SOCIAL - FIP» Y LA CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS – REINICIAR.

Las demás cláusulas permanecen iguales. (…)».

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula 6) denominada «Plazo» del convenio **673 FIP DE 2025**, la cual quedara así:

> **6) Plazo:** El plazo de ejecución será hasta el 15 de julio de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio».
>
> **PARÁGRAFO:** La presente prorroga se concede sin perjuicio de las acciones que **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP** pueda adelantar por el presunto incumplimiento en que haya incurrido o incurra el **CONVINIENTE.**

SEGUNDA. – **MODIFICACIÓN:** Modificar el Anexo Técnico versión 2 y Ficha Técnica versión 2 del convenio **673 FIP 2025** en la plataforma SECOP II.

TERCERA. – **MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Como consecuencia del presente otrosí, el **CONVINIENTE**, deberá modificar las garantías en virtud de lo estipulado en el citado convenio y presentarla al supervisor, para que la remita a la Oficina de Contratación de Prosperidad Social para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación y publicación de la presente modificación.

El **CONVINIENTE** se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del convenio, so pena de que el contratante declare el incumplimiento. Por tanto, en caso de que el presente convenio se adicione, suspenda, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONVINIENTE** se obliga a ampliar la garantía.

Nota: El supervisor deberá notificar a la aseguradora la presente modificación.

CUARTA. – AUTONOMÍA. Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente documento se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa desequilibrio económico.

QUINTA. – VIGENCIA. Todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del convenio tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes, en la plataforma del SECOP II y para su ejecución la aprobación de las garantías.

Aprobó: Luisa Fernanda Perdomo Aviles – jefe Oficina de Contratación.
Revisó: Carlos Humberto Taborda – Coordinador del GIT Gestión Contractual
Revisó: Edwin Alexander González Salinas – Abogado contratista Oficina de Contratación.
Elaboró: Juan José Gutiérrez Ramírez– Abogado contratista Oficina de Contratación